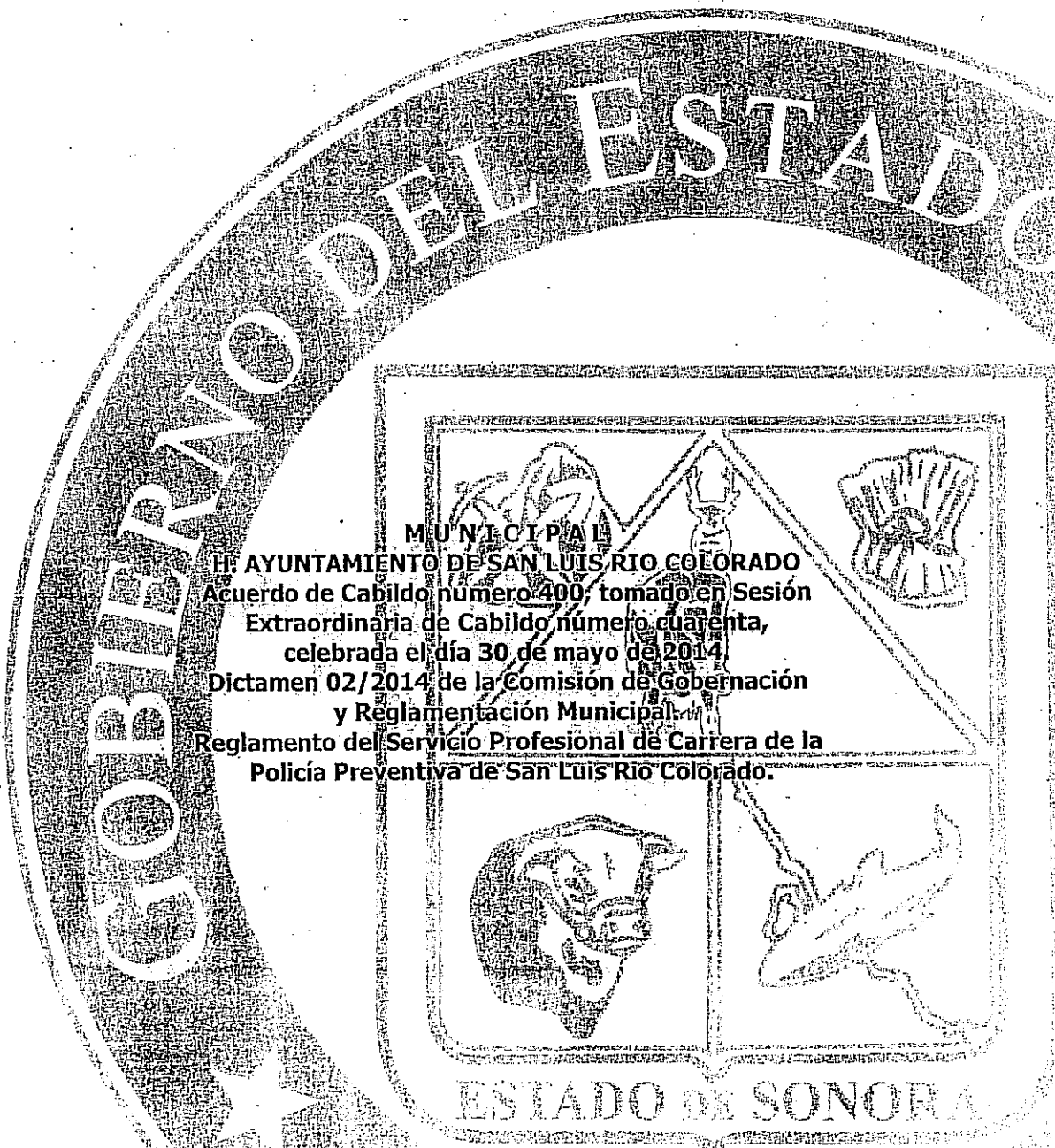




BOLETÍN OFICIAL

Organismo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:



MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO
Acuerdo de Cabildo número 400, tomado en Sesión
Extraordinaria de Cabildo número cuarenta,
celebrada el día 30 de mayo de 2014.
Dictamen 02/2014, de la Comisión de Gobernación
y Reglamentación Municipal.
Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la
Policía Preventiva de San Luis Río Colorado.

AYUNTAMIENTO
SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN: GOBERNACIÓN
OFICIO: 3824/SA/2014
EXPEDIENTE: A-04

ASUNTO: Certificación de Acuerdo de Cabildo

Lunes 23 de junio del 2014

EL C. SECRETARIO DEL XXVI. H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, LIC. MARTÍN ORTEGA VÉLEZ QUIÉN SUSCRIBE CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CUARENTA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 30 DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, PREVIA PROPUESTA Y DISCUSIÓN, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

ACUERDO NÚMERO 400 (CUATROCIENTOS).- Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes de Cabildo que están presentes, el dictamen No. 02/2014 que presenta la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal, relativos a los siguientes:

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento del Servicio de Carrera, de los Miembros de la Policía y Tránsito Municipal publicado el 2 de abril del 2009, en el Boletín Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se aprueba el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía y se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que realice las acciones conducentes para su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 24, 50, 51, 53, 61 y relativos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y artículos 1, 4, 5, 5 Bis, 6, 7, 24, 42, 47, 49, 51 y demás aplicables del Reglamento Interior de Cabildo. Notifíquese y Cúmplase.

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de San Luis Río Colorado Sonora, a los seis días del mes de Junio del Dos Mil Catorce.

Número 50 Sec. III

ATENTAMENTE

LIC. MARTÍN ORTEGA VÉLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

XXVI AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA
COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTACION MUNICIPAL

DICTAMEN NO. 02/2014

C. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS RÍO COLORADO.
PRESENTE.-

Asunto: Análisis de la solicitud que presenta el Jefe de Policía Preventiva y Tránsito Municipal, Lic. Francisco Vázquez Bustamante, respecto del Proyecto de Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva, así como la abrogación del Reglamento del Servicio de Carrera de los Miembros de la Policía y Tránsito Municipal.

En atención al Acuerdo de Cabildo número 390 de fecha 14 de Mayo del 2014, aprobado en la Sesión No. 39 y remitido a esta Comisión mediante oficio No. 9704/SA/2014 de fecha 15 de Mayo del 2014, por medio del cual se solicita análisis de la propuesta que realiza el Jefe de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal, Lic. Francisco Vázquez Bustamante, respecto del Proyecto de Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva así como la abrogación del Reglamento del Servicio de Carrera de los Miembros de la Policía y Tránsito Municipal, los ediles que integran la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal nos hemos reunido con la finalidad de realizar dicho análisis a fin de emitir el dictamen correspondiente, tomando para ello las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1.- Que actualmente se encuentra vigente el Reglamento del Servicio de Carrera, de los Miembros de la Policía y Tránsito Municipal, publicado el 2 de Abril del 2009, en el Boletín Oficial del Estado.
- 2.- Que dicho Reglamento no es acorde a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública que establece una serie de lineamientos a seguir por parte de los Gobiernos Estatales y Municipales a fin de homologar a todas las instituciones policiales, para que cuenten con un instrumento que norme el desarrollo profesional de los miembros de la

Lunes 23 de junio del 2014

Número 50 Secc. III

BOLETIN OFICIAL

comparación, desde su ingreso hasta la conclusión de su servicio. Lo anterior bajo un esquema de coordinación de todas las instituciones policiales de nuestro País.

3.- Que entre dichos compromisos se encuentra el cumplimiento de metas y obligaciones, fijadas por el Ejecutivo Federal en el ejercicio del Subsidio para la Seguridad de los Municipios (SUBSEMUN).

4.- Que se cuenta con oficio No. DGAT/1297/2014, donde se hace constar que se han realizando todas y cada una de las observaciones sugeridas, por tanto se acredita que el Proyecto de Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva es avalado por la Dirección General de Apoyo Técnico, órgano dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad, así mismo este Proyecto fue adecuado a la Ley General del Sistema Nacional y Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora.

5.- Que una vez realizado el análisis de la propuesta presentada, se prevé que pudiera existir una confusión o posible interpretación en diversos sentidos, concretamente para el caso del Supervisor General Operativo, pues con la entrada en vigor del nuevo reglamento se establece su nombramiento como definitivo y sujeta a sustitución de manera escalafonaria o por concurso, y dado que el nombramiento expedido por la actual administración municipal fue realizada con un vencimiento del nombramiento expresamente para el día 15 de septiembre de 2015, se hace la aclaración desde este momento de que para efectos de la aplicación del modelo de la estructura piramidal y tomando en cuenta el nombramiento emitido a favor del Supervisor General Operativo, el mismo continuará con su vigencia sólo hasta el término de la presente administración y de ahí en adelante la sustitución a dicho puesto, deberá hacerse en la manera prevista para tal efecto en el nuevo reglamento que hoy se aprueba o en el vigente para ese momento.

7.- Que esta comisión ha sesionado contando con el quorum legal que establece el Artículo 88 del Reglamento Interior de Cabildo, teniendo como válidos los acuerdos tomados en la misma.

Por lo anteriormente expuesto los ediles que integran la Comisión de Gobernación y Reglamentación de este H. Cabildo de conformidad a las facultades plasmadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 115, Constitución Política del Estado de Sonora artículo 136, Ley de Gobierno y Administración Municipal Artículos 61 fracción I, inciso D, artículos 67, 68, 69, y 73, los artículos 66, 67, 73, 74, 75 y 78, del Reglamento Interior de Cabildo del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora y demás disposiciones normativas aplicables, tienen a bien emitir por unanimidad el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se Abroga el Reglamento del Servicio de Carrera de los Miembros de la

Policía y Tránsito Municipal publicado el 2 de Abril del 2009, en el Boletín Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se aprueba el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía y se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que realice las acciones conducentes para su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

San Luis Rio Colorado, Sonora, a 28 de Mayo del 2014

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL


LIC. VÍCTOR ACOSTA CID
COORDINADOR


MTRA. DELIA MURRIETA LÓPEZ
SECRETARIA


LIC. LEOBARDO AGUIRRE YESCAS
INTEGRANTE


LIC. VÍCTOR HUGO GALARZA DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE


LIC. P. MARTIN DE PORRES GARCÍA REINA
INTEGRANTE


LIC. CARINA ESTHELA SILVA CÓRDOVA
INTEGRANTE


LIC. ARLETT VILLARREAL GARZA
INTEGRANTE

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN LUIS RIO
COLORADO, SONORA.**

PRIMERO. El área de seguridad de primer contacto que tiene el ciudadano en su comunidad es la Policía Preventiva, la que dentro de sus funciones principales está la de salvaguardar de todo acto delictivo a la ciudadanía. Vigilar para proteger el patrimonio y la integridad de los habitantes de nuestro Municipio, es una de las tantas tareas de la Corporación, por ello contar con una policía cada vez más capacitada y organizada en sus funciones es en este tiempo que demanda más esfuerzo mantener el orden y la seguridad, una prioridad de primer orden. Y como se asegura "Prevenir es inhibir las conductas que lesionan a la ciudadanía en sus personas, en sus bienes y en su entorno".

SEGUNDO. El H. Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, se ha preocupado por actualizar los ordenamientos que nos aseguran un desarrollo más armónico en lo social, económico, político, cultural y de seguridad de nuestro Municipio, buscando con todo ello, proteger los derechos a la vida, la integridad física, la libertad, la dignidad y la seguridad jurídica de las personas que conforman nuestra comunidad y en sus bienes.

TERCERO. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Ayuntamientos en sus respectivas competencias, las cuales se coordinarán en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la calidad de Gobierno Municipal a los municipios, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial, invistiéndoles con personalidad jurídica, considerando entre sus atribuciones la expedición de reglamentos dentro de sus respectivas jurisdicciones para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal.

QUINTO. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en su Artículo 4º que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas y acciones, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.

Lunes 23 de junio del 2014

SEXTO. Derivado de los considerandos que anteceden a fin de hacer cumplir lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial con base a lo establecido por el Artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las entidades federalivas y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales para conocer y resolver en sus respectivos ámbitos de competencia toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

SEPTIMO. A virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1º párrafo tercero, 21, párrafo noveno y 15, fracciones III, inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137, inciso h) de la Constitución Política del Estado de Sonora; Artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 94 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora; 4º, fracción I, 40, inciso 3, 45, fracción IX, 46, 65, fracción I, 67, fracciones III y VI, 77, 77 Bis, 79, 79-A, 79-B, 84, 85 y 86 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora; y para el mejor funcionamiento de la Corporación de Policía Preventiva Municipal, se expresa el siguiente:

Número 50 Sec. III

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN LUIS RIO
COLORADO, SONORA.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA
POLICÍA PREVENTIVA DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

De Los Fines, Alcances Y Objeto Del Servicio Profesional De Carrera

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto establecer las normas, lineamientos, mecanismos e instrumentos del Servicio de Carrera de los integrantes de la Policía Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 21, parafos 9°, 10° incisos a, b, c, d, y e; 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- El Servicio Profesional de Carrera a que se refiere el artículo anterior, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera; de manera planificada y con sujeción a derecho, con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua, tendrá como objeto profesionalizar a los integrantes de la Policía Preventiva, y comprenderá los procedimientos de convocatoria, reclutamiento, selección, formación inicial, nombramiento, certificación, plan individual de carrera, reingreso, formación continua, evaluación del desempeño, estímulos, promoción, renovación de la certificación, licencias, permisos y comisiones, régimen disciplinario y recurso de rectificación.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN LUIS RIO
COLORADO, SONORA.

Artículo 3.- El Servicio Profesional de Carrera constituirá el aspecto básico de los Policias, a fin de que su actuación se rija por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y garantías fundamentales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- Las relaciones jurídicas entre la institución y sus integrantes se rigen por lo dispuesto en el artículo 123, apartado "B" fracción XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, el presente Reglamento y las demás disposiciones administrativas estatales y municipales que se emitan con arreglo a la Constitución General del País.

Artículo 5.- La interpretación y aplicación de este ordenamiento corresponderá a la Comisión en el ámbito de su competencia.

Artículo 6.- Se excluyen del ámbito de aplicación del presente Reglamento a quienes ejerzan funciones estrictamente administrativas o realicen funciones ajenas a la seguridad pública, aun cuando laboren dentro de la Dirección.

Artículo 7.- Los servidores públicos señalados en el artículo anterior, se regirán por lo dispuesto en la Ley, 40 del Servicio Civil del Estado de Sonora, la Ley 54 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 8.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Ley: La Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora;
- II. Comisión: La Comisión de Honor, Justicia y Protección;
- III. La Dirección: La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. El Comisario General: al titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. Supervisor: a los que representen; el área Preventiva, el área de Tránsito y, al Supervisor General Operativo de la Dirección designado por el Presidente Municipal;
- Academia: La Academia de Policía Municipal denominado Centro de Capacitación y Adiestramiento Policial (CECAP);
- VII. Aspirante: La persona que manifiesta la voluntad y cubre el perfil, para ingresar al Servicio de Carrera de la Corporación;

Lunes 23 de junio del 2014

Número 50 Secc. III

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN LUIS RIO
COLORADO SONORA**

- VIII. Corporación: El cuerpo de Seguridad Pública denominado Policía Preventiva Municipal;
- IX. Policía: Los integrantes o Agentes de la Policía Preventiva Municipal;
- X. Ascenso: El grado Jerárquico inmediato superior;
- XI. Servicio de Carrera: El Servicio Profesional Policial de la Policía Preventiva Municipal de San Luis Rio Colorado, Sonora;
- XII. Cadete: Al aspirante seleccionado que cumplió con los requisitos del procedimiento de selección de aspirantes y se encuentra en el proceso de Formación Inicial;
- XIII. Reglamento: al presente ordenamiento.

Artículo 9. El Comisario General de la Policía Preventiva Municipal, tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir y coordinar las funciones de la Policía Preventiva Municipal;
- II. Proponer, al Supervisor General Operativo de la Dirección, quien tendrá las siguientes funciones:
 - a) Suplir al Comisario en sus ausencias, hasta por 25 días;
 - b) Cumplir con las comisiones que le encomiende el Comisario.
- III. Crear y organizar grupos especiales, para el mejor funcionamiento de la Corporación.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES
DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
De los Derechos**

Artículo 10. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los policías gozarán de los derechos que establece la Ley; y por

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN LUIS RIO
COLORADO, SONORA

el sólo hecho de su ingreso al Servicio de Carrera quedarán sujetos a las obligaciones, deberes disciplinarios y prohibiciones, así como con los derechos contemplados en la Ley.

Artículo 11.- Dentro del Servicio Profesional de Carrera los Policias de la Corporación, tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir constancia de inscripción al Servicio de Carrera;
- II. Estabilidad y permanencia en el Servicio de Carrera, en los términos y bajo las condiciones que prevén los Procedimientos relativos de Formación Inicial, Ingreso, Formación Continúa y Especializada, Evaluación para la Permanencia, Desarrollo y Promoción y, demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, las dotaciones complementarias y estímulos que se provean en los presupuestos, de acuerdo al procedimiento de Dotaciones Complementarias y Estímulos;
- IV. Ascender a una categoría, jerarquía o grado inmediato superior cuando haya cumplido con los requisitos del Procedimiento de Desarrollo y Promoción;
- V. Recibir gratuitamente Formación Inicial, Continúa y Especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los Procedimientos de Formación Inicial, Continúa y Especializada;
- VII. Promover los medios de defensa que establece el Procedimiento de Recursos, contra las resoluciones emitidas por la Comisión y el Consejo;
- VIII. Sugerir las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del Servicio de Carrera, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- IX. Percibir prestaciones acorde con las características del Servicio de Carrera, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la Corporación y demás normas aplicables;
- X. Gozar de las prestaciones de seguridad social que establezca el Ayuntamiento;
- XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XII. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XIII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Gozar de los beneficios que establece el Procedimiento de Separación y Retiro;



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN LUIS RÍO
COLORADO, SONORA

- XV. Gozar de licencias en términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XVI. Recibir asesoría jurídica cuando en el ejercicio correcto de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal;
- XVII. Recibir el apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones, su vida se encuentre en peligro;
- XVIII. Negarse a cumplir órdenes cuya ejecución constituya la comisión de un delito; y
- XIX. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los Procedimientos del Servicio de Carrera.

Artículo 12.- Las jornadas serán de acuerdo a las necesidades de cada unidad de adscripción y tendrán 3 turnos con horario de 8 horas cada uno, a excepción de los casos de emergencia o necesidades extraordinarias del servicio que serán en periodos de tiempo que determine el Comisario.

Artículo 13.- La remuneración es la contraprestación que se asigne en los tabuladores para cada puesto, constituirá el total que debe pagarse al Integrante a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan; se fijará de conformidad con el grado jerárquico y las actividades que desarrolle el Integrante correspondiendo a iguales actividades igual remuneración y cuyo plazo de entrega nunca podrá ser mayor de quince días.

Artículo 14.- Las retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los Policías serán las que establezcan las disposiciones fiscales aplicables, las fijadas por las autoridades competentes y las que libremente acepte el Integrante, no podrán rebasar el 30% del total de su remuneración, salvo que se trate de pensiones alimenticias decretadas por la Autoridad Judicial.

Artículo 15.- Por cada 5 años de servicios efectivos prestados, hasta llegar a los 25, tendrán derecho al pago de una prima, denominada quinquenio, como complemento de su remuneración. En el presupuesto de egresos correspondiente se fijará oportunamente el monto o proporción de dicho beneficio.

Artículo 16.- En los días de descanso obligatorio o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, recibirán el monto íntegro de su remuneración.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARBERA DE SAN LUIS RIO
COLORADO, SONORA

Artículo 17.- En caso de sufrir lesiones en el desempeño de sus funciones, el pago de las remuneraciones se hará de acuerdo a las disposiciones legales del sistema de seguridad social adoptado.

Artículo 18.- También tendrán derecho a recibir compensación anual, en la misma proporción y condiciones a las que por concepto de aguinaldo reciben los trabajadores al servicio del Municipio.

Artículo 19.- El día de descanso semanal es el que se gozará cuando menos por seis días de servicio prestado, conforme a las modalidades del servicio.

Artículo 20.- Los que tengan más de 12 meses consecutivos de servicio disfrutarán de 25 días hábiles de vacaciones, los cuales gozará en 2 periodos en las fechas que se señalen al efecto; pero en todos los casos se dejarán guardias para el ejercicio de la función policial.

Artículo 21.- Cuando no pudiere disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades de la función de seguridad pública a cargo de la Corporación, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidió el disfrute de ese derecho. Pero en ningún caso, tendrán derecho a doble pago por ese concepto.

Artículo 22.- Las vacaciones no serán acumulables entre periodos, ni con licencias. Quien no las disfrute perderá el derecho a las mismas, cuando haya transcurrido 1 año contado a partir del día en que adquirió el derecho a disfrutarlas.

Artículo 23.- Cuando se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, la suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que generó la suspensión.

Artículo 24.- Además de su remuneración, recibirán una prima vacacional no menor del 25% sobre la remuneración que les corresponda durante el periodo de vacaciones.

Lunes 23 de junio del 2014

Número 50 Secc. III

A

CAPITULO II
De Las Obligaciones

Artículo 25.- Los elementos por el solo hecho de pertenecer a la Carrera Policial deberán cumplir, con los deberes, obligaciones contempladas en la Ley y las siguientes normas de actuación y disciplinas:

- I. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito o falta administrativa. Su actuación será de acuerdo a la normatividad aplicable, congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por razón de raza, religión, género, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo de discapacidad;
- III. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infringir o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra, en cuanto tenga conocimiento de ello, deberá denunciar inmediatamente ante la autoridad competente;
- IV. Abstenerse de participar en cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- V. Velar por la vida integral y física de las personas aseguradas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;
- VI. Participar en operativos en coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindar el apoyo que conforme a derecho proceda;
- VII. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- VIII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función tenga conocimiento;
- IX. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con apego al orden jurídico, respetando los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales en los que México sea parte;
- X. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente vayan contra el derecho;

XI. En el ejercicio de sus funciones, deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza y técnicas a su alcance;

XII. Utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un inminente grave riesgo para la seguridad de los ciudadanos y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;

XIII. Someterse a las Evaluaciones de Control de Confianza establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio;

XIV. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que se establezca;

XV. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo en sí mismo y en su caso, en el personal bajo su mando;

XVI. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le suministre la corporación, mientras se encuentre en su horario de servicio, así como no utilizar para cualquier fin estos distintivos en las horas en que se encuentre de civil;

XVII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones, chalecos y equipo de comunicación que se le asigne con motivo de sus funciones haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden, bajo ninguna circunstancia procederá el traspaso de un arma asignada de un elemento a otro, ni su movimiento de una delegación o sector a otro, no existiendo facultad y autorización a ningún Mando para realizar traspasos y movimientos de reasignación. De realizarse cualquier movimiento se solicitará la intervención de la Comisión para que dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente;

XVIII. Mantener en buen estado el vehículo y equipamiento asignado con motivo de sus funciones, se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden, bajo ninguna circunstancia procederá su salida del Sector asignado, no existiendo facultad y autorización a ningún Mando para realizar traspasos, movimientos y reasignaciones de unidades. De actualizarse cualquier movimiento se solicitará la intervención de la Comisión para que dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente.



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN LUIS RIO
COLORADO, SONORA

XIX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;

XX. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XXI. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz público;

XXII. Proporcionar a quien le solicite su nombre y mostrar su identificación de manera respetuosa en el desempeño de sus funciones, sin ejercer por ningún motivo algún carácter autoritario para con éstos;

XXIII. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. En los casos en que se trate de actos u omisiones de un superior jerárquico, deberán de informar los hechos al superior jerárquico de aquél;

XXIV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, debiendo avisar oportunamente al titular de la corporación;

XXVI. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la misma o en actos del servicio;

XXVII. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;

XXVIII. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

XXIX. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;

XXX. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.

XXXI. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos u otros lugares de este tipo, salvo que actúe en ejercicio de sus funciones;

XXXII. Las demás que determinen sus superiores jerárquicos y las Comisiones, en apego a las disposiciones aplicables.

Artículo 26.- Los Policias sólo podrán portar las armas de cargo que les hayan sido autorizadas individualmente o aquellas que se les hubiesen asignado en lo particular para el desempeño de sus funciones y que estén registradas colectivamente para la Corporación de conformidad con la Licencia Oficial Colectiva, que expida la Secretaría de la Defensa Nacional en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 27.- Las armas únicamente podrán portarse durante el tiempo del ejercicio de sus funciones o para un horario, misión o comisión determinados de acuerdo con los ordenamientos de la Corporación.

Artículo 28.- El policía auxiliar no estará sujeto a lo dispuesto en el presente ordenamiento pudiendo participar en los procedimientos relativos a la capacitación y adiestramiento relativos a su función, cuando así lo solicite y sea aprobado por la Comisión.

**TITULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

Artículo 29.- La corporación se organizará bajo el esquema de jerarquización terciaria y como célula básica; será compuesta por tres elementos; considerando las jerarquías a que se refiere la Ley en su artículo 128.

Artículo 30.- Los elementos de la Corporación de la Carrera Policial se organizarán de conformidad con las siguientes categorías jerárquicas y grado:

I.- Comisarios:

a) Comisario General

II.- Oficiales:

Lunes 23 de Junio del 2014

Numero 50 Secc. III

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN LUIS RIO
COLORADO, SONORA.

- a) Suboficial;
III.- Escala Básica:
a) Policía Primero;
b) Policía Segundo;
c) Policía Tercero; y
d) Policía

Lo anterior sin perjuicio de considerar grados superiores de acuerdo al incremento del personal operativo que se pudiese generar, considerando al modelo policial a que se refiere la Ley.

Artículo 31.- Dentro de la Carrera Policial se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico sobre sus inferiores o iguales en grado, o cuando éstos se encuentren subordinados a él, en razón de su cargo o comisión.

Artículo 32.- Las insignias tienen por objeto distinguir y reconocer el grado jerárquico o comisión de quienes las portan, y se representarán de la siguiente forma:

- I.- Comisario General: tres estrellas de cinco picos, enmarcadas por galones blancos de un centímetro, alineados al centro del hombro;
- II.- Supervisor General Operativo: dos estrellas de cinco picos centrada al hombro, con un galón blanco de un centímetro en el extremo superior;
- III.- Supervisor de Área: una estrella de cinco picos centrada al hombro, con un galón blanco de un centímetro en el extremo superior;
- IV.- Suboficial: una pirámide con los picos hacia arriba, centrada al hombro y enmarcada por galones blancos de un centímetro;
- V.- Policía Primero: tres cintas en forma de "V" con el vértice hacia el lado derecho, centrada al hombro y enmarcadas por galones blancos de un centímetro;
- VI.- Policía Segundo: dos cintas en forma de "V" con el vértice hacia el lado derecho, centrada al hombro y enmarcadas por galones blancos de un centímetro;
- VII.- Policía Tercero: una cinta en forma de "V" con el vértice hacia el lado derecho, centrada al hombro y enmarcadas por galones blancos de un centímetro cada uno;
- VIII.- Policía: una cinta vertical alineada al hombro enmarcada por galones blancos de un centímetro.

Las representaciones de los grados en los uniformes, serán sobre hombreras confeccionadas con el mismo tipo de tela del uniforme, y con la jerarquía bordada.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN LUIS RIO,
COLORADO SONORA**

Lunes 23 de Junio del 2014

con hilo de color plateado, enmarcadas entre galones de color blanco conservando una distancia de tres centímetros entre ellos.

Las representaciones mencionadas en las fracciones II y III, serán utilizadas solo durante el cargo o comisión y al finalizar el desempeño de estos, sin ningún trámite retomará las funciones de acuerdo al grado jerárquico que ostentaba, previo a la designación de la comisión, debiendo entregar las insignias otorgadas para tal efecto.

**CAPÍTULO I
Del Proceso de la Planeación**

Artículo 33.- La Planeación, en el procedimiento, con el cual se podrán determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas del personal, que se requieren en la corporación para el cumplimiento de sus fines; así como el plan de carrera para sus integrantes; de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión, las sugerencias hechas por la Academia.

Numero 50 Secc. III

Artículo 34.- Este Procedimiento tendrá como objetivo planear, establecer y coordinar los diversos procedimientos a través de los cuales el reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación, retiro y recursos que determinen sus necesidades integrales, así como, integrar los procesos de las unidades administrativas que participan.

**CAPÍTULO II
Del Proceso de Ingreso**

Artículo 35.- Es el procedimiento de integración de los cadetes a la estructura institucional formalizándose la relación jurídico-administrativa, entre el policía y la corporación policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.

escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial en la Academia, el período de prácticas correspondiente y la acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento.

Artículo 36.- La Comisión resolverá acerca del ingreso del cadete como integrante de la Corporación y lo comunicará al Presidente Municipal para que expida el correspondiente nombramiento.

Artículo 37.- No podrá ingresar a la Corporación, quien no haya cursado y aprobado el curso de Formación Inicial y no haya cubierto los requisitos administrativos correspondientes, salvo quienes acrediten ante la Academia haber cursado y aprobado el curso de Formación Inicial o su equivalente impartido por el Instituto Superior de Seguridad de Seguridad Pública del Estado o cualquier otra Institución de formación policial de otra entidad federativa que se encuentre reconocida por la Academia Nacional de Seguridad Pública, la Secretaría de Educación Pública equivalente en la entidad.

SECCIÓN I

De la Convocatoria

Artículo 38.- Para el proceso de reclutamiento se emitirá la convocatoria pública y abierta, para todos los interesados que deseen ingresar a la Carrera Policial, misma que se publicará en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento. La convocatoria invariablemente se dirigirá a todos los interesados a ingresar a la Carrera Policial, debiendo ser pública y abierta.

Artículo 39.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de Policía, la Comisión emitirá la convocatoria dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, misma que tendrá las siguientes características:

I. Señalará en forma precisa los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto que deberán cubrir los aspirantes;

II. Precisar los requisitos que deberán cumplir y la documentación a presentar los aspirantes;

III. Señalará el lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN LUIS RIO GOLORADO, SONORA.

- IV. Precisar lugar, fecha y hora para la aplicación de los exámenes de selección de aspirantes; para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria.
- V. Señalar fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar.
- VI. Precisar los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial; y
- VII. Señalar las evaluaciones aplicables en el Procedimiento de Selección de Aspirantes.

Lunes 23 de junio del 2014

SECCIÓN II
Del Reclutamiento

Artículo 40.- El reclutamiento es el procedimiento que permite atraer el mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto, las condiciones, en los términos de la convocatoria que se expida para ocupar una plaza vacante o de nueva creación dentro de la organización jerárquica de la categoría de la escala básica. A través de convocatorias públicas para seleccionarlos, capacitarlos y evitar su deserción.

Artículo 41.- Los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Tener como mínimo 18 años de edad y una máxima de 35 años.
- II. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Ser de notoria buena conducta;
- IV. Tener cartilla del Servicio Militar Nacional liberada, en el caso que aplique;
- V. No haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal o relacionado con una investigación en averiguación previa, que se siga por delito doloso;
- VI. Acreditar haber concluido los estudios de Bachillerato o su equivalente;
- VII. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial en su caso;
- VIII. Contar con los requisitos del perfil que se exige para el puesto: perfil físico, médico y de personalidad, que establezca la comisión;
- IX. No consumir drogas, psicotrópicos u otro tipo de estupefacientes que produzcan efectos similares en la salud, no padecer de alcoholismo;

Número 50 Secc. III

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN LUIS RIO
COLORADO SONORA.

- someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión para comprobar que no se hace uso de esas sustancias;
- X. Aprobar los procesos de evaluación y control de confianza;
 - XI. No ser ministro de algún culto religioso;
 - XII. Tener una estatura mínima para los hombres de 1.65 mts. y 1.60 mts. para las mujeres; en ambos casos sin calzado;
 - XIII. No presentar tatuajes visibles;
 - XIV. En caso de haber pertenecido a alguna corporación policiaca, al Ejército Mexicano, Armada de México o empresa de seguridad privada, deberá presentar la correspondiente baja, en la que se establezca que la misma fue de carácter voluntario; ya que siendo por algún otro motivo será impedimento para el ingreso.

SECCION III
De la Selección

Artículo 42.- La selección es el procedimiento a través del cual se puede elegir, de entre los aspirantes que hayan cubierto los requisitos del Procedimiento de Reclutamiento a quienes mejor cubran el perfil del puesto dentro de la organización jerárquica de las categorías, en la escala básica para ingresar a la Corporación, mediante la aprobación de las evaluaciones y la formación inicial correspondiente, a fin de que obtengan el carácter de aspirantes seleccionados.

Artículo 43.- El aspirante que haya cumplido el Procedimiento de Reclutamiento, deberá someterse a las evaluaciones en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

Artículo 44.- Dentro del Procedimiento de Selección de aspirantes, éstos deberán sustentar cuando menos los siguientes exámenes:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. Conocimientos Generales y Habilidades Intelectuales;
- IV. Psicométrico;
- V. Estudio de Personalidad;
- VI. De capacidad Física, y

VII. Patrimonio y de entorno social.

Las evaluaciones se llevarán a cabo conforme a los manuales al efecto, se establezcan o los lineamientos previamente establecidos por la Comisión.

Artículo 45.- Concluidas las evaluaciones a que alude el artículo anterior, la Comisión decidirá sobre la admisión o no del aspirante al Procedimiento de Formación Inicial, informando del resultado al interesado en términos de la convocatoria.

Artículo 46.- En cualquier momento de los Procedimientos de Reclutamiento y Selección de Aspirantes, la Comisión está facultada para rechazar al o los aspirantes cuando por cualquier motivo se deje de cumplir con alguno de los requisitos referidos en los artículos anteriores, aun cuando inicialmente los hubiere acreditado o que haya sido admitido para ingresar al curso de Formación Inicial. Asimismo para el caso de que algún aspirante incurra en un acto de indisciplina, falta de respeto a los mandos, instructores o con sus propios compañeros, falte a sin causa justificada dentro del desarrollo del Procedimiento; la comisión calificará la gravedad de la falta y resolverá lo procedente, que bien podría ser la baja inmediata.

Artículo 47.- La Comisión dará vista a las autoridades competentes, cuando durante el Procedimiento de Formación Inicial de Aspirantes, se presuma la existencia de que se exhibió algún documento falso, de la comisión de cualquier otro delito o falta administrativa.

CAPÍTULO IV

De La Formación Inicial

Artículo 48.- Es el Procedimiento que permitirá a los aspirantes seleccionados a ingresar al Servicio de Carrera mediante procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que en congruencia con el perfil que se requiere permitan a los nuevos Policías el óptimo desempeño de sus funciones y garantizar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN LUIS RIO
COLORADO, SONORA.

Artículo 49.- La Academia será el establecimiento educativo que profesionalice y evalúe en el desempeño a los policías.

Artículo 50.- El aspirante seleccionado que ingrese a la Academia, adquirirá el rango de Cadete quien podrá recibir una beca económica, tomando en cuenta su aprovechamiento y con base en la disponibilidad presupuestal, entregándose el apoyo por mensualidades cumplidas.

Artículo 51.- El cadete durante el tiempo de formación inicial, quedará sujeto a las disposiciones disciplinarias contempladas en la Ley; entendiéndose por disciplina, el aprecio de sí mismo, la puntualidad, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos. En caso de incumplimiento, se hará acreedor a las sanciones que las mismas establezcan.

Artículo 52.- Será requisito indispensable para ingresar al Servicio de Carrera, aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación.

Artículo 53.- El cadete que concluya satisfactoriamente el curso de Formación Inicial, obtendrá la constancia respectiva con validez oficial de estudios y la certificación de conocimientos con el cual podrá sujetarse al procedimiento de ingreso a la corporación.

SECCIÓN V
Del Nombramiento

Artículo 54.- El cadete que ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos de reclutamiento y selección, haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como integrante del Servicio.

Artículo 55.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, del cual se deriva la relación administrativa e inicia en el servicio, adquiriendo los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, asensos, estímulos y retiro en términos de las disposiciones aplicables; le

REGlamento DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN LUIS RIO
COLORADO, SONORA.

Imponer todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Unidos Mexicanos, la Ley y el presente Reglamento

Lunes 23 de Junio del 2014

Artículo 56.- Corresponderá al área administrativa de la Corporación, registrar el movimiento de alta ante la Dirección de Servicios Administrativos o su similar, así como la incorporación al régimen de seguridad social con que se cuente en la administración municipal.

Artículo 57.- Los policías por el solo hecho de la aceptación del nombramiento están impedidos para:

- a.- Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, Estatal u otro Municipio, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Dirección y el Presidente Municipal, siempre que estos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
- b.- Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa con fines de lucro; sólo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;
- c.- Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado; y d. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

Numero 50 Secc. III

SECCION VI
De la Certificación

Artículo 58.- La certificación es el proceso mediante el cual los Policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN LUIS RIO
COLORADO, SONORA.

Artículo 59.- La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones; conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes:
 - a). Cumplimiento de los requisitos de edad y del perfil físico, médico y personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - b). Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus ingresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - c). Ausencia de alcoholismo o el uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, u otras que produzcan efectos similares;
 - d). Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - e). Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, no haber sido destituido por resolución firme como servidor público.

SECCION VII
Del Plan Individual de Carrera

Artículo 60.- El plan de carrera del integrante, deberá de comprender la ruta profesional desde que este ingrese a la corporación hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el servicio:

Artículo 61.- Una vez concluidos todas las etapas que contempla el procedimiento de ingreso se le tendrá que elaborar a los Policias el plan individual de carrera el cual contempla:

- I.- Los cursos de capacitación que tengan que tomar por año;
- II.- La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III.- Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimiento;
- IV.- Fechas de las evaluaciones que señale el Centro de Control de Confianza;

V.- Estímulos, Reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor.

VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 62.- La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

SECCION VIII Del Reingreso

Artículo 63.- Los Policias que se hayan separado voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de renuncia voluntaria a que el Procedimiento de Separación y Retiro se refiere, podrán reingresar al Servicio de Carrera por una sola ocasión y que no haya transcurrido un año de la separación del cargo, siempre y cuando reúnan los requisitos siguientes:

- I. Que exista un acuerdo favorable de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntariamente;
- III. Que exista una plaza vacante o de nueva creación, y
- IV. que presente y aprueben los exámenes relativos al procedimiento de promoción del último grado en el que ejerció su función;
- V. Ser apto conforme al resultado de la consulta al Registro Estatal de Personal de Seguridad Pública y el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, y
- VI. aprobar los procesos de evaluación y control de confianza.

Lunes 23 de Junio del 2014

Numero 50 Secc. III



CAPÍTULO III
Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

Artículo 64.- La evaluación para la permanencia, es el procedimiento, a través del cual se verifica el cumplimiento de los requisitos para la permanencia que hace referencia la Ley y el presente Reglamento, en forma individual, considerando además aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de los Policías, sus conocimientos, y el cumplimiento de sus funciones y metas, mismas que serán obligatorias y periódicas.

Artículo 65.- Además serán requisitos de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera y a través de ellos será posible detectar las necesidades de formación, para optimizar la función de seguridad pública y preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y Garantías Fundamentales, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 66.- Por lo menos una vez al año calendario, los Policías, deberán ser sometidos de manera obligatoria al Procedimiento de Evaluación para la permanencia, y en caso de incumplimiento a cualquiera de los requisitos, podrán ser separados del cargo.

Artículo 67.- Las evaluaciones deberán acreditar que el Integrante ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridos para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión, así como los demás requisitos de los Procedimientos de Reclutamiento, Selección de Aspirantes, Formación Inicial, Ingreso, en su caso; así como de acuerdo al informe que se reciba respecto de las evaluaciones llevadas a cabo por los Centros de Evaluación y Control de Confianza acreditados.

Artículo 68.- son requisitos de permanencia para los Policías de la corporación los siguientes:

- I.- Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso.
- II.- Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN JUAN RIO
COLODRADO, SONORA

Lunes 23 de Junio del 2014

Numero 50 Secc. III

- III.- No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV.- Acreditar que cuenta, al menos, la enseñanza media superior;
- V.- Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI.- Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII.- Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII.- Aprobar las evaluaciones de Habilidades, Destrezas y Conocimientos Generales de la Función Policial
- IX.- Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen;
- X.- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI.- No padecer alcoholismo;
- XII.- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido removido por resolución firme como servidor público de cualquier nivel de gobierno;
- XIV.- No ausentarse del servicio sin causa justificada por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días;
- XV.- y las demás que por acuerdo de la Comisión se den a conocer a los Policias de la corporación.

SECCIÓN I
De la Formación Continua

Artículo 69.- El Procedimiento que regula la Formación continua de los Policias, será mediante actividades académicas a lograr la actualización de conocimientos, perfeccionamientos en habilidades, destrezas y actitudes para el óptimo desempeño de sus funciones y lograr su desarrollo profesional en todas sus categorías, jerarquías o grados.

Artículo 70.- La Formación Continua de los Policias, se realizarán a través de actividades académicas como postgrados, licenciaturas, especialidades, diplomados, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, conferencias, entre otras, que se impartan en la Academia, en el Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN LUIS RIO
COLORADO, SONORA.**

así como en otras instituciones que previamente apruebe la Comisión. Estas actividades deberán tener la acreditación formal correspondiente por parte de la autoridad educativa que corresponda.

Las actividades académicas deberán corresponder al Servicio de Carrera de cada Integrante y serán requisito indispensable para promociones en los términos del Procedimiento de Desarrollo y Promoción.

Artículo 71.- Cuando se detecten en la Corporación necesidades de capacitación, la Comisión establecerá programas anuales de capacitación para los Policías, los cuales podrán ser en coordinación con la Academia, La Academia Nacional de Seguridad Pública, El Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado y demás instituciones educativas nacionales e internacionales.

Artículo 72.- La formación continua es la etapa través de la cual los Policías reciben capacitación actualizada en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro de la Corporación.

Artículo 73.- La capacitación actualizada tendrá una duración mínima de 80 horas por año para todo Integrante en activo y, se desarrollara a través de una o diversas actividades académicas, que se llevaran a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación detectadas.

Quiénes hayan concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles y grados, señalados en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, misma que deberá ser aprobado por la Comisión.

Artículo 74.- La Capacitación Especializada, es la etapa por la cual se dota a los policías de conocimientos particulares en distintos campos de desarrollo acorde a su área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas.

Artículo 75.- Los Policías a través de la Comisión podrán solicitar su ingreso a distintas actividades de Capacitación Especializada en las Academias Regionales de Seguridad Pública, El Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado u otras instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones.

Lunes 23 de junio del 2014

Artículo 76.- Cuando el resultado de evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarse nuevamente en tiempo y forma conforme lo establezca la Comisión. La academia deberá proporcionar la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación de no aprobar la segunda evaluación, el policía será separado de la corporación.

SECCIÓN II De la Evaluación del Desempeño

Artículo 77.- La evaluación del desempeño tiene como objeto contar con procedimientos e instrumentos homologados para la instrumentación de las evaluaciones del cumplimiento de las obligaciones del personal, así como su grado de eficacia, eficiencia y calidad, con base en los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, incluyéndose, por su relevancia, como un elemento más, la disciplina, para identificar las áreas de oportunidad del elemento para su permanencia, promoción y en su caso sanción, así como coadyuvar en trazar las directrices de crecimiento y desarrollo profesional de los integrantes de la corporación policial.

Artículo 78.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por desempeño a la actuación que los miembros de las instituciones de seguridad pública demuestran en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de su función, en la que conuyen el apego y respeto a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 79.- Corresponde a la Comisión coordinar la ejecución del programa de evaluación, debiendo para ello solicitar al área de recursos humanos de la corporación la integración de los expedientes de los elementos a evaluar conforme a los criterios que se establezcan. Concentrando los resultados del instrumento aplicado en un solo archivo por elemento e integrar el resultado final al expediente personal del evaluado; y en caso de resultados no satisfactorios, Solicitar a la Academia correspondiente, la capacitación pertinente para los elementos que no obtuvieron resultados satisfactorios.

Numero 50 Secc. III

SECCIÓN III
De los Estímulos

Artículo 80.- El Procedimiento a través del cual se otorgan Estímulos a los Policías, en el transcurso del año o en ocasiones específicas. La finalidad de este procedimiento es la de fomentar y elevar la calidad en el servicio, vocación, efectividad, lealtad, así como incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre las Policías, ya sea mediante el reconocimiento de sus meritos, para los mejores resultados de su formación e incentivarlos en su permanencia, capacidad, desempeño y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad y preservar los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y las garantías fundamentales, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 81.- Los estímulos son percepciones extraordinarias que se otorgarán a los Policías, que realicen funciones netamente operativas, en recompensa a su desempeño en el servicio. Se otorgarán de acuerdo con los mecanismos y ponderaciones de los indicadores que sean propuestos por la Comisión. Tales mecanismos deberán evaluar el desempeño en el servicio de los Policías con apego a los diversos indicadores que para tal efecto se determinen, debiendo considerarse al menos los siguientes: el desempeño de la función, desarrollo profesional, acciones sobresalientes y el estricto acatamiento de los deberes disciplinarios y prohibiciones establecidos en la Ley y en el presente Reglamento.

En ningún caso se otorgarán a los Policías de nuevo ingreso y a quienes tengan una antigüedad menor a 1 año.

Artículo 82.- Los estímulos en ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente ni formarán parte de las remuneraciones que perciben los Policías en forma ordinaria, toda vez que se derivan de acontecimientos variables y de realización incierta.

Artículo 83.- La Comisión considerará los resultados obtenidos en el otorgamiento de los estímulos para determinar entre los Policías más sobresalientes las propuestas, que a su juicio sean susceptibles de recibir alguno de los estímulos mencionados en el procedimiento.



BOLETIN OFICIAL

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.

Lunes 23 de Junio del 2014

Artículo 84.- El regimen de estímulos dentro del Servicio de Carrera comprende las condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos, citaciones, recompensas, a través de las cuales la Corporación gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar, sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios de los Policías.

Artículo 85.- La Comisión publicará en el mes de abril de cada año una convocatoria, en la cual solicitará a la sociedad civil, integrantes de la Corporación y otras autoridades que estime pueden participar, para que hagan propuestas de los Policías que deben ser reconocidos con los estímulos que se mencionan en el artículo anterior. Una vez recibidas las propuestas la Comisión procederá a su análisis y evaluación y emitirá su resolución a finales del mes de Mayo, dando a conocer quienes son los Policías seleccionados. La ceremonia de entrega de los estímulos tendrá verificativo el día dos de Junio.

Artículo 86.- La Condecoración es la presea o joya con la que se galardona un acto o hechos específicos del integrante.

Las Condecoraciones que se otorgarán son las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente;
- VIII. Mérito.

Número 50 Sect. III

Artículo 87.- La Condecoración al Mérito Policial, se otorgará en Primera y Segunda Clase a los Policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Corporación.
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por su diligencia en la captura de delinuentes;
 - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE GARRERA DE SAN LUIS RIO
COLORADO, SONORA.

- c). Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles.
- d). Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
- e). Actos que comprometen la vida de quien las realice, y
- f). Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación, Estado o Municipio.

Artículo 88.- La Condecoración de Primera Clase se entregará a los Policías que realicen de forma espontánea los actos referidos y la de Segunda Clase cuando la ejecución de esos actos provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 89.- La Condecoración al Mérito Cívico, se otorgará a los Policías considerados por la comunidad, en el área donde ejerzan sus funciones; como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la Ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

Artículo 90.- La Condecoración al Mérito Social, se otorgará a los Policías que se distingan por el cumplimiento excepcional en el servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

Artículo 91.- La Condecoración al Mérito Ejemplar, se otorgará a los Policías que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Corporación.

Artículo 92.- La Condecoración al Mérito Tecnológico se otorgará en Primera y Segunda Clase a los Policías que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método; que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de Seguridad Pública. Se confiere en Primera Clase a quienes sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Corporación o de beneficio institucional; y de Segunda Clase a los que inicien reformas o métodos de instrucción o procedimientos que impliquen un progreso real para la Corporación.

Artículo 93.- Condecoración al Mérito Facultativo, se otorgará en Primera y Segunda Clase a los Policías que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los años el primero y segundo lugares. Se conferirá en Primera Clase a los que obtengan el primer lugar en todos los años de estudio y en Segunda Clase, a quienes hayan obtenido el segundo lugar en todos los años.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN LUIS RIO
COLORADO, SONORA.

Lunes 23 de Junio del 2014

Numero 50 Secc. III

Artículo 94.- La Condecoración al Mérito Docente, se otorgará en Primera y Segunda Clase a los Policias que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de 3 años, pudiendo computarse en varios periodos. Se entregará en Primera Clase a quien imparta asignaturas de nivel superior y en Segunda Clase al que imparta asignaturas distintas a las anteriores.

Artículo 95.- La Condecoración al Mérito Deportivo, se otorgará en Primera y Segunda Clase a los Policias que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se entregará en Primera Clase a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva represente a la Corporación, en justas a nivel nacional o local y obtenga alguna presea, en Segunda Clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte en justas a nivel nacional o local y obtenga para la Corporación un lugar destacado.

Artículo 96.- La Mención Honorífica se otorgará al Integrante por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de Condecoraciones. En este caso, la propuesta únicamente la podrá hacer el Titular de la Corporación y someterla a juicio de la Comisión.

Artículo 97.- El distintivo se otorga al Integrante por su actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio o desempeño académico en cursos debido a intercambios interinstitucionales.

Artículo 98.- La Citación es el reconocimiento verbal y escrito que se hace al Integrante por haber realizado un hecho relevante, de los no considerados para el otorgamiento de los estímulos ya referidos y se otorga a juicio de la Comisión.

Artículo 99.- Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la partida presupuestal del Ayuntamiento, a fin de incentivar la conducta del Integrante, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por la Corporación.

Para otorgar la Recompensa, se evaluarán los hechos siguientes:

- I. La relevancia de los actos, que por su propia naturaleza favorezca la imagen de la Institución, y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio; si se rebasaron los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en la actuación del Policía Preventivo de Carrera.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN LUIS RIO
COLONADO, SONORA.

Artículo 100.- En el caso de que el Integrante que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus herederos.

Artículo 101.- La Comisión determinará la entrega de los estímulos por sí misma o a propuesta del Consejo, el Comité Ciudadano de Seguridad Pública, personas físicas o morales de derecho público o privado, con base a las pruebas que se alleguen al Procedimiento, aún de manera oficiosa o conforme a las bases de la convocatoria que al efecto se expida.

SECCION IV

De la Promoción

Artículo 102.- En el Procedimiento de Promoción, los Policias podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación, de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, grados jerárquicos, a fin de preservar el principio del mérito y la igualdad de oportunidades, mediante el desarrollo, la promoción dentro del Servicio de Carrera, ello con base en los resultados obtenidos en la aplicación de las evaluaciones en los Procedimientos de Formación Inicial, Continua y Especializada, y Promoción, tendientes a consolidar los principios de objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez.

Artículo 103.- Las Jerarquías, sujetas al Procedimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, serán las siguientes:

- a). Suboficial;
- b). Policía Primero;
- c). Policía Segundo;
- d). Policía Tercero;

Artículo 104.- Con la finalidad de satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio de Carrera, la Comisión fomentará la vocación y permanencia de los Policias, mediante la aplicación de ese Procedimiento.

Artículo 105.- Los Policias accederán a través de un concurso de selección interna a la promoción y con ello a la siguiente categoría o grado jerárquico inmediato superior, según corresponda.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN LUIS RIO
GOLDRADO, SONORA

Artículo 106.- Para participar en los concursos de Promoción los Policias deberán cumplir con los perfiles del puesto, el requisito de antigüedad y aprobar las evaluaciones a que se refiere ese Procedimiento.

Artículo 107.- Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría o grado jerárquico superior inmediato correspondiente en cada caso.

Artículo 108.- Al Integrante que sea promovido por la Comisión, le será asignada su nueva categoría o grado jerárquico, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente, por parte del Presidente Municipal.

Artículo 109.- Los requisitos para que los Policias puedan participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones en la aplicación de los Procedimientos de Formación Inicial, Continua y Especializada;
- II. Estar en servicio, no estar comisionado en alguna dependencia o gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos del Procedimiento de Permanencia;
- IV. Presentar la documentación que se requiera, conforme al procedimiento y plazos establecidos en la convocatoria respectiva;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio y en el grado;
- VI. Haber observado buena conducta;
- VII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- VIII. Haber observado los deberes y obligaciones previstos en el Procedimiento de Ingreso; y
- IX. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 110.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento a seguir para la promoción, aplicando en lo conducente los términos y condiciones de la convocatoria que se refiere el Procedimiento de Reclutamiento. Tal convocatoria se hará del conocimiento de todos los Policias.

Artículo 111.- La antigüedad en el grado, será el primer criterio que deba considerarse, misma que será contabilizada en días y deberá ajustarse, al catálogo de rangos policiales.

Lunes 23 de Junio del 2014

Número 50 Sección III

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN LUIS RIO
COLORADO, SONORA.**

Artículo 112.- En este procedimiento, la Comisión se ajustará a los resultados obtenidos en los procesos de las evaluaciones Centros de Evaluación y Control de Confianza autorizados.

SECCIÓN V

De la Renovación de la Certificación

Artículo 113.- La renovación de la certificación es el proceso mediante el cual los Policias se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control y Confianza, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, que tendrá vigencia que se señale en el Certificado expedido por el Centro de evaluación de Control y Confianza correspondiente.

Artículo 114.- La renovación del Certificado será requisito indispensable para la permanencia en la corporación y deberá registrarse en el expediente personal.

SECCIÓN VI

De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 115.- la licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por el Comisario, para la separación temporal del servicio, sin pérdidas de sus derechos y serán:

- a). Ordinaria;
- b). Extraordinaria, y
- c). Por enfermedad.

Artículo 116.- La licencia ordinaria, se concede previa solicitud, de acuerdo a las necesidades de la función de seguridad pública y por un lapso de 1 día a 2 meses para atender asuntos personales y estará sujeta a las siguientes reglas:

- a). Únicamente podrá ser concedida por el Comisario, y

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN LUIS RIO
COLORADO, SONORA

Lunes 23 de junio del 2014

- b). En las licencias menores de 5 días, podrán ser con o sin goce de sueldo, de acuerdo a la naturaleza de la misma y con autorización del Comisario, en las de 5 o más días, el Integrante dejará de recibir sus percepciones.

Artículo 117.- La licencia extraordinaria, se concede a solicitud del interesado y a juicio del Comisario para separarse de la función de seguridad pública, a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dure la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole, ni a ser promovido.

Artículo 118.- La licencia por enfermedad, se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 119.- El tiempo que dure bajo licencia sin derecho a remuneración, no será computado para efecto de aguinaldo, vacaciones, antigüedad, pensiones y demás beneficios a que tuviere derecho.

Numero 50 Secc. III

CAPITULO IV
Del Proceso de Separación.

Artículo 120.- Es el Procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento del Integrante y se da por terminada la relación jurídica entre este y la Corporación, de manera definitiva, dentro del Servicio de Carrera y permite separarlo por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas, a fin de preservar los requisitos de permanencia y los principios Constitucionales de legalidad, eficiencia y profesionalismo.

Artículo 121.- Las causales de separación son ordinarias y extraordinarias.

Artículo 122.- Las causales de separación ordinarias del servicio son:

- a). La renuncia formulada por el Integrante;
- b). La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- c). Invalidez;
- d). Muerte;
- f). Pensión por retiro de edad avanzada;
- g). Pensión por jubilación.



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN LUIS RIO
COLORADO, SONORA

Artículo 123.- Las causales de separación del servicio extraordinarias son:

- a). Remoción, al incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, conforme a las disposiciones relativas al régimen disciplinario;
- b) Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
 1. Que hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción, sin que haya participado en los mismos o habiendo participado no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondiera por causas imputables a él;
 2. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de la Comisión para conservar su permanencia.

Artículo 124.- Al concluir el servicio el Integrante deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante entrega-recepción.

Artículo 125.- Las causales referidas no son aplicables a los cadetes, toda vez que no han ingresado formalmente al servicio de carrera.

Artículo 126.- La separación del Servicio para los Policías por el incumplimiento de los requisitos de permanencia se realizarán mediante el procedimiento señalado en el artículo 169 fracción V del presente reglamento.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN LUIS RIO
COLORADO, SONORA

SECCIÓN I

Del Régimen Disciplinario

Artículo 127.- El procedimiento que permite aplicar sanciones y correctivos disciplinarios a que se haga acreedor el policía que transgrede los principios de actuación, deberes disciplinarios, obligaciones y prohibiciones; viole la leyes, las normas disciplinarias aplicables y desobedezca órdenes de su superior, dentro del Servicio Profesional de Carrera y que permite asegurar que su conducta se sujeta a las disposiciones constitucionales, legales, Federales, Locales y Municipales, según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética; así como preservar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos y a las garantías fundamentales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 128.- La disciplina es la base de la organización, funcionamiento e integración de las instituciones policiales, por lo que sus Integrantes, deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, de este Reglamento, Bando de Policía y Gobierno, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 129.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente el mando y sus subordinados.

Artículo 130.- La Corporación, exigirá a sus Policías el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 131.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones y correctivos disciplinarios, tomando en cuenta la conveniencia de suprimir conductas que lesionen la imagen de la Corporación o afecten a la ciudadanía, se tomarán en consideración los factores siguientes:

Lunes 23 de Junio del 2014

Número 50 Secc. III

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN LUIS RIO
COLORADO SONORA.

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Daños Causados a la Institución;
- III. Daños infligidos a los ciudadanos;
- IV. Prácticas que vulnereen el funcionamiento de la Corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, nivel académico y la antigüedad en el servicio policial;
- VII. Las circunstancias y medios de elección;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del integrante;
- IX. En su caso, el monto del beneficio obtenido, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducia observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al servicio;
- XIII. Daños producidos a otros integrantes, y
- XIV. Daños causados al material o equipo.

Artículo 132.- Las sanciones solamente serán impuestas al integrante mediante la resolución formal de la Comisión, por infracciones o faltas a las obligaciones, prohibiciones o a los deberes establecidos en la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 133.- Las sanciones aplicables al integrante infractor, serán las siguientes:

- I. Suspensión en el servicio, y
- II. Remoción.

Artículo 134.- Se entiende por suspensión en el servicio el acto consistente en la separación temporal del integrante de la Corporación de sus funciones, sin derecho a goce de sueldo.

Artículo 135.- La suspensión no será mayor a 30 días y será impuesta por el Comisario o por la Comisión a petición de aquel, cuando tal elemento haya incurrido en incumplimiento de las normas de actuación y disciplina previstas las fracciones que señala el artículo 170 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

Artículo 136.- La suspensión será de carácter preventivo y procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.

Lunes 23 de junio del 2014

responsabilidades y cuya permanencia en el servicio al juicio de la Comisión, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad en general.

En caso de que el elemento se encuentre en los supuestos de la fracción XIV del artículo 154 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, el Comisario estará facultado a decretar la suspensión preventiva de forma inmediata, debiendo informar a la Comisión dentro de las 48 horas siguientes, para que esta resuelva lo conducente.

La suspensión persistirá hasta que el asunto de que se trate quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente.

En caso de que el elemento resulte sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que con motivo de la suspensión, hubiese dejado de percibir.

Artículo 137.- Al Integrante suspendido se recogerá su identificación, armas, municiones, equipo y todo el material que se le haya suministrado para el cumplimiento de sus funciones, hasta en tanto se resuelve la causa que genero la suspensión.

Concluida la suspensión el Integrante comparecerá ante el Superior Jerárquico de su adscripción, a quien informará por escrito de su reincorporación al servicio.

Artículo 138.- La remoción consiste, en la separación definitiva de las funciones del Integrante de la Corporación y procederá en su contra, cuando haya incurrido en el incumplimiento de cualquiera de las normas de actuación y disciplina contenidas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

Artículo 139.- La remoción se sujeta al procedimiento señalado en el artículo 169 fracción V de este ordenamiento, y se observará, además lo siguiente:

- I. Se iniciará de oficio o por denuncia presentada ante la Comisión, la que estará a cargo de la instrucción del procedimiento.
- II. A la denuncia formulada deberá acompañarse las pruebas documentales o de otra naturaleza en que se apoye la misma, con los elementos suficientes para acreditar la responsabilidad del Integrante denunciado.
- III. Se le comenará traslado con una copia de la denuncia y de sus anexos probatorios al Policias, para que imponga de la misma, rinda su informe

Numero 50 Secc. III

BOLETIN OFICIAL



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN LUIS RIO
COLORADO, SONORA.

acerca de los hechos que se le atribuyen y ofrezca las pruebas correspondientes.

IV. El informe deberá contener una clara referencia de todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, ya sea que los niegue o afirme, expresando los que ignore por no ser propios y señalar como cree que tuvieron lugar.

V. Se presumirán como hechos ciertos o confesados, los de la denuncia sobre los cuales no se manifieste o no suscite controversia de manera explícita en contra de los señalamientos que se hicieron en su contra.

VI. El Presidente Municipal o el Comisario, podrán solicitar a la Comisión, la suspensión temporal del presunto infractor, siempre que a su juicio así convenga al éxito de la investigación, la cual cesará si así lo resuelva la Comisión, con independencia del inicio, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Artículo 140.- En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificado, la corporación solo está obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reinstalación a la corporación.

Artículo 141.- Los Correctivos Disciplinarios que serán aplicables al Policía infractor son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Arresto hasta por 36 horas;
- III. Cambio de comisión.

Artículo 142.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Mediante ella se le informa las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al presunto infractor, en público o en privado.

Dependerá de la gravedad de la falta aplicar una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el presunto infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA

En todo caso el presunto infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación a que se refiere el procedimiento de Recursos a Inconformidad.

Artículo 143.- El arresto es el que se le impone al integrante hasta por 36 horas de conformidad con el artículo 21 Constitucional, por haber acumulado más de cinco amonestaciones en un año calendario o por actos u omisiones que constituyan faltas en el cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones aplicables.

Artículo 144.- Los arrestos pueden ser:

- I. leve: graduados de 1 hasta doce horas, reclusión en las áreas que para tal efecto se habiliten en la Corporación, los cuales serán distintos a los de detención de infractores por faltas administrativas o probables responsables de delitos.
- II. severo: graduado de doce hasta treinta y seis horas reclusión en las áreas habilitadas en la Corporación, los cuales serán distintos y separados a los de detención de infractores por faltas administrativas o probables responsables de delitos, pudiendo ser: sin perjuicio del servicio, interrumpiéndose su cumplimiento y; con perjuicio del servicio, mismo que se cumplirá en tiempo corrido, sin que jamás pueda fraccionarse su ejecución.

Artículo 145.- Los arrestos podrán ser impuestos a los Policias por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, o comisión, y graduados por el titular de la corporación o por quienes éste último delegue tal facultad.

Artículo 146.- En todo caso el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia dentro de las 24 horas siguientes por quien haya graduado la corrección disciplinaria.

Artículo 147.- Se considerará desacato injustificado a las órdenes de sus superiores cuando un policía se niegue a cumplir la orden de arresto que se le haya impuesto por un superior jerárquico, por lo que procederá su destitución, sin que sea obstáculo el hecho de que haya interpuesto recurso de rectificación en contra del mismo, pues éste no suspende sus efectos.

Artículo 148.- El cambio de comisión del policía infractor, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra, en los términos de la Ley.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.

Cuando por un mismo hecho a dos o más Policías de una misma comisión se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

En ningún caso el cambio de comisión debido a necesidades del servicio y a generar cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida, salvo cuando se aplique a dos o más Policías involucrados en un mismo hecho.

SECCIÓN II De Los Recursos

Artículo 149.- Es el Procedimiento que regula los Recursos mediante los cuales cualquier persona o el Integrante hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídicas dentro del Servicio Profesional de Carrera y asegura el ejercicio de los derechos de éste y de los ciudadanos para hacer prevalecer el mérito, la igualdad de oportunidades, su capacidad y consolidar el principio Constitucional de legalidad.

Artículo 150.- Todo acto u omisión de cualquier órgano o autoridad facultado para operar los Procedimientos del Servicio de Carrera, regular o irregular es impugnabile administrativa o jurisdiccionalmente, mediante recursos administrativos o acciones judiciales respectivamente por parte de los aspirantes, los Policías en el ejercicio del derecho de defensa establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y toda persona que demande el óptimo cumplimiento de la función de Seguridad Pública a cargo del Municipio.

Artículo 151.- Independientemente de la acción jurisdiccional y otras administrativas de los interesados a que se refiere el párrafo anterior, los actos que se realicen en la aplicación de todos los Procedimientos del Servicio de Carrera y que produzcan efectos jurídicos directos trae como consecuencia que dichos actos puedan ser controvertidos para sujetar en todo caso al Estado de Derecho la integración, funcionamiento y desarrollo del Servicio de Carrera.

Artículo 152.- Los Policías tendrán, en todo tiempo, la garantía de que los actos de sus autoridades internas y superiores jerárquicos se sujeten a derecho, y tendrán

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA

acción para promover en todo momento como medios de defensa los recursos a que este Procedimiento se refiere, a fin de hacer prevalecer la legalidad dentro del Servicio de Carrera. Las autoridades y los superiores jerárquicos deberán actuar en la emisión de sus actos de autoridad interna conforme a derecho y deberán responder en todo tiempo en forma expedita a los recursos y la inconformidad que se interpongan contra esos actos.

Artículo 153.- Con independencia de los recursos que este procedimiento prevé, los Policias tendrán en todo caso el derecho de petición a que se refiere el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la autoridad y el Superior Jerárquico la obligación de responder en los mismos terminos establecidos por la Ley Fundamental.

Artículo 154.- Todos los actos en general, las sanciones y las correcciones disciplinarias que realicen las autoridades internas y los superiores jerárquicos que afecten la esfera jurídica de los Policias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser expedido por autoridad competente, y reunir todas las formalidades del acto administrativo y reunir las formalidades esenciales exigidas por la ley o decreto para emitirlo;
- II.- Tener objeto que pueda ser materia del mismo, determinado o determinable preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo, lugar y previsto por la ley;
- III.- Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- IV.- Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;
- V.- Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas a este procedimiento y sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto, dolo o violencia en su emisión;
- VI.- Mencionar específicamente la autoridad competente del cual emana;
- VII.- Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- VIII.- Tratándose de actos de autoridad que deban notificarse, deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentre y pueda ser consultado el expediente respectivo, y
- IX.- Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención del recurso que proceda.

IX



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN LUIS RIO
COLORADO, SONORA

La actuación de la autoridad o el superior jerárquico dentro del procedimiento de la ejecución del acto se desarrollará con arreglo a los principios de economía, objetividad, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.

Artículo 155.- Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, no podrá exceder de un mes el tiempo para que la autoridad ejecutora, dentro del Servicio de Carrera, resuelva lo que correspondiera. Transcurrido el plazo se entenderán las resoluciones en sentido negativo al aspirante o promovente.

Artículo 156.- A petición del integrante, se deberá expedir constancia de tal circunstancia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la Comisión.

Artículo 157.- En el caso de que recurra la negativa por falta de resolución y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término se entenderá confirmada en sentido negativo.

Artículo 158.- Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la autoridad conteste empezarán a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

Artículo 159.- A fin de dotar al aspirante y al Integrante, seguridad y certidumbres jurídicas en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer los recursos de Rectificación y de Inconformidad.

Artículo 160.- En contra de los Correctivos Disciplinarios, el Integrante podrá interponer el recurso de rectificación ante la Comisión, dentro de los 5 días naturales siguientes a su aplicación.

- I.- El escrito correspondiente se fundamentará en los términos del derecho de petición y este procedimiento, en el cual se expresarán los agravios y se aportarán las pruebas que se estimen pertinentes.
- II.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del Integrante de que se trate, asimismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.
- III.- El recurso se resolverá en la siguiente sesión de la Comisión y la resolución se agregará al expediente u hoja de servicio correspondiente.

Lunes 23 de Junio del 2014

Número 50 Secc. III

**REGlamento DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN LUIS RIO
COLORADO SONORA**

Artículo 161.- La autoridad, o el superior jerárquico que realice un acto legal o imponga indebidamente un correctivo disciplinario y previa substanciación y resolución del recurso de rectificación ante la Comisión, se hará acreedor a las sanciones que correspondan.

Artículo 162.- En contra de las resoluciones de la Comisión o el Presidente Municipal en cumplimiento de estas y en contra de los actos u omisiones de cualquier órgano u autoridad facultada para operar el Servicio de Carrera, cualquier persona y los Colegas podrán interponer recurso de inconformidad ante la Comisión en los siguientes términos:

- I. El recurso de inconformidad, se deberá interponer dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación o, en su caso, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haya tenido conocimiento de la misma;
- II. En el escrito correspondiente, el recurrente expresará los agravios que estime pertinentes y aportará u ofrecerá las pruebas que procedan, mismas que deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles la prueba confesional;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso y, sólo serán reclamadas por la autoridad en caso de que las mismas obran en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurra;
- IV. La Comisión podrá solicitar los informes que estime procedentes, a quienes hayan intervenido en los Procedimientos del Sistema de Carrera;
- V. La Comisión acordará lo que proceda respecto de la admisión del recurso y de las pruebas ofrecidas; en caso de admitirse el recurso y las pruebas, éstas se desahogarán en un término diez días hábiles, y
- VI. Una vez transcurrido el plazo para el desahogo de las pruebas y no encontrándose pendiente el desahogo de alguna, la Comisión dictará su resolución en un término que no excederá de diez días hábiles, dictándose un acuerdo previo en el que conste el cómputo del término.

TITULO CUARTO
DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA

CAPÍTULO ÚNICO

De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia

Artículo 163.- La Comisión estará integrada por el Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública nombrado por el Ayuntamiento, por el titular de la Policía Preventiva Municipal por un elemento de mayor grado jerárquico, designado por el Presidente Municipal a propuesta de la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento y por el Presidente del Comité Ciudadano de Seguridad Pública Municipal. Fungirán como presidente y secretario de la misma, el Regidor citado y el titular de la mencionada corporación, respectivamente.

Artículo 164.- La Comisión es autónoma en su funcionamiento y gozará de las más amplias facultades para examinar a los Policias, sus expedientes y hojas de servicio y contará con un Secretario de Acuerdos y Proyectos, quien podrá asistirse de los secretarios jurídicos auxiliares que el presupuesto de egresos de la Institución Policial permita, para su adecuado funcionamiento y operación, quienes serán nombrados por la misma y demás personal de apoyo que se requiera y que se contemple en el mismo presupuesto.

Artículo 165.- Podrán presentar ante la Comisión iniciativas respecto de los asuntos de su competencia, para su deliberación y dictamen, los integrantes de la misma Comisión por su propio derecho, el Presidente Municipal con el retiro del Secretario del Ayuntamiento, el Comisario de la Policía Preventiva Municipal, el Secretario de Acuerdos y Proyectos, y el Titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental.

Artículo 166.- Las atribuciones de la Comisión, se plasman en la Ley, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, requiriéndose para sesiones válidamente, la presencia de la mayoría de sus integrantes, sin que el Secretario de Acuerdos y Proyectos tenga derecho a voto, pudiendo emitir su opinión técnica, en caso de que se le solicite, sin que la vincule el sentido de la misma.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA

Lunes 23 de Junio del 2014

Numero 50 Sec. III

Artículo 167.- Con la finalidad de garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad en el empleo y un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los Policías Preventivos Municipales, en los términos de los artículos 1º y 2º de este Reglamento, se establece que la Comisión será la encargada de la coordinación del Servicio de Carrera, con las siguientes funciones y atribuciones que se determinan:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio de Carrera Policial en el ámbito de su competencia;
- II. Establecer los lineamientos para los procedimientos aplicables al Régimen Disciplinario;
- III. Emitir Acuerdos de observancia general y obligatoria, en materia de desarrollo policial para la exacta aplicación del Servicio Profesional;
- IV. Crear grupos de trabajo del Servicio Profesional y demás que resulten necesarias, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- V. Desarrollar las evaluaciones respecto de los procedimientos citados en el artículo 2º de este Reglamento, a fin de determinar quienes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- VI. Verificar que se cumplan los requisitos de ingreso y permanencia de los elementos, en todo momento, expedir los resultados de exámenes de todas las evaluaciones;
- VII. desarrollar los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de Dotaciones Complementarias y Estímulos a los Policías del Servicio de Carrera;
- VIII. Proponer las reformas necesarias a los procedimientos jurídicos que regulan el Servicio de Carrera;
- IX. Conocer y resolver de las controversias que se susciten en materia del Servicio de Carrera;
- X. Informar al Comisario de aquellos aspectos del Servicio de Carrera que por su importancia y trascendencia lo requieran;
- XI. tramitar el procedimiento de baja relativo a la separación del servicio por muerte o jubilación de los Policías;
- XII. Diseñar y proponer al Ayuntamiento la implementación del Servicio Civil de Carrera de los Empleados Administrativos;
- XIII. Proporcionar al Registro Municipal del Personal de Seguridad Pública, toda la información que se genere en cada uno de los procedimientos a que se aluden en este Reglamento;
- XIV. Proponer la reubicación de los Policías de la corporación que hayan alcanzado límite para la permanencia por vejez y edad avanzada previa



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN LUIS RIO
COLORADO, SONORA.

- consideración de la Comisión y el Comisario, a otras áreas de la propia Institución;
- XV. Coordinarse con las autoridades e instituciones, cuyas áreas de atribución y actividad correspondan a obligaciones relacionados con el Servicio de Carrera;
- XVI. Las demás que le señalen los procedimientos citados en este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y, todas las que sean necesarias para el debido funcionamiento del Servicio de Carrera.

Artículo 168.- La Comisión para su mejor funcionamiento en materia de Servicio de Carrera, podrá integrar comisiones, las cuales realizarán las siguientes actividades:

- I. Comisión de Registro:
- Registrarán y procesarán la información necesaria para la definición de los Perfiles Referenciales, el Perfil del Puesto y el Catálogo de Puestos del Servicio;
 - Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio de Carrera y de los Policias, respecto de la capacitación, rotación, retiro y separación, con la finalidad de que la estructura del Servicio de Carrera tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento.
- II. Comisión de Estudio:
- Elaborar estudios prospectivos de los escenarios del Servicio de Carrera para determinar las necesidades de formación que requiera el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a los Policias del Servicio de Carrera cubrir los perfiles referenciales y el perfil del puesto de las diferentes categorías, que se mencionan en la Ley.
 - Realizar estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio de Carrera.
- III. Comisión de Análisis:
- Analizar el desempeño y los resultados de los Policias en las unidades de adscripción, emitiendo oportunamente las conclusiones conducentes;
 - Revisar y considerar los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio de Carrera.

Artículo 169.- El Presidente de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- Convocar a los Integrantes de la Comisión, para sesionar, por lo menos cada dos meses, y atender los asuntos a que se hace referencia en el artículo 162, así como los citados en las fracciones X y XI del artículo 134, ambos de la Ley;



REGlamento DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN LUIS RIO
COLORADO, SONORA.

- II. Elaborar junto con el Secretario de Acuerdos y Proyectos, la agenda de asuntos a tratar.
- III. Emitir Voto de Calidad, en caso de empate.
- IV. Invitar a petición de cualquiera de sus integrantes, a personas vinculadas con los temas a tratar en la sesión.
- V. El presidente de la Comisión convocará a audiencia a los Integrantes de esta y notificará al presunto infractor, con una anticipación de cuando menos tres días hábiles previos a la audiencia, haciéndole saber a este último, en el acto de notificación, la infracción que se le imputa y los elementos en que ésta se sustenta, el lugar, el día y la hora en que tendrá verificativa la audiencia, así como el derecho que le asiste para ofrecer en el desahogo de dicha audiencia, pruebas y formular alegatos por sí o asistido de su defensor, quien podrá ser integrante o no de la Institución Policial. La audiencia se celebrará en un plazo no menor de cinco, ni mayor de veinte días naturales posteriores al inicio del procedimiento.

La notificación a que se refiere el párrafo anterior, deberá realizarse al presunto infractor personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, en el domicilio que para tal efecto tenga señalado ante la Institución Policial correspondiente, surtiendo sus efectos el día en que la reciba. En el mismo acto de notificación, se hará del conocimiento del presunto infractor, que en caso de no comparecer por sí o por la persona que lo represente legalmente, a la audiencia, en la causa justificada, se tendrán por presuntamente ciertos los hechos que se le imputan.

Una vez abierta la audiencia, se dará uso de la voz al presunto infractor o a su defensor si aquel así lo pide, para que dé contestación a las irregularidades y hechos que se le imputan, ofrezca y desahogue las pruebas que juzgue convenientes y presente sus alegatos.

Durante el desarrollo de la audiencia, los integrantes de la Comisión podrán interrogar al compareciente y allegarse de otras pruebas tendientes al esclarecimiento del asunto.

Si por la naturaleza de las pruebas ofrecidas, éstas no pudieren desahogarse en su totalidad en una sola audiencia, ésta se suspenderá y se dictarán las medidas que sean necesarias para su recepción, el día y la hora que se fije para la continuación de la misma, en caso contrario, se celebrará la audiencia y dentro de un término de cinco días hábiles, se dictará la resolución correspondiente.

La resolución que se dicte deberá estar debidamente fundada y motivada, y deberá contener una relación sucinta de los hechos y una valoración de las pruebas aportadas, tomando en cuenta la conducta realizada por el presunto

Lunes 23 de Junio del 2014

Número 50 Secc. III

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN LUIS RIO
COLORADO, SONORA

infractor, antigüedad en el grado, eficiencia en el servicio, créditos acumulados y examen de promoción, así como la circunstancias del caso, concluyendo si ha lugar o no imponer una sanción.

La resolución deberá notificarse personalmente al presunto infractor. Serán aplicables al procedimiento que establece este artículo, las reglas del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, en lo relativo a notificaciones y ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración de pruebas, y V. Las demás que le impongan las Leyes y el presente Reglamento.

Artículo 179.- Para el desahogo de los asuntos de competencia de la Comisión, el Secretario de Acuerdos y Proyectos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y remitir a los integrantes de la Comisión, convocatoria de las reuniones y los soportes documentales correspondientes de los asuntos a tratar en los términos de este Reglamento;
- II. Levantar el acta de las sesiones;
- III. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;
- IV. Formar y conservar un archivo de todos los asuntos de que conozca la Comisión;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo;
- VI. Recibir y despachar la correspondencia del Consejo; y,
- VII. De los asuntos que corresponda conocer a la Comisión y que le sean turnados por autoridad competente, deberá abrir y registrar el expediente respectivo.
- VIII. Abierto el expediente, analizará el asunto y emitirá un proyecto con opinión técnica en el que establezca la naturaleza del mismo.
- IX. Conjointamente con el proyecto, procederá a:
 - a) Formular oficio citatorio, en el cual se haga saber al interesado la naturaleza del procedimiento, con la finalidad de que conozca los hechos que se le atribuyen y se le informe que puede representarse por sí, o persona de su confianza, concediéndole el término que se cita en la fracción V del artículo anterior, para que conteste lo que a su derecho corresponda y para que ofrezca las pruebas que estime procedentes; además se le hará saber el lugar, día y hora en la que tendrá verificativo la audiencia de pruebas y alegatos.
 - b) Suscribir el oficio señalado en el inciso que antecede, en cumplimiento al acuerdo de radicación e inicio del procedimiento.
 - c) Deberá notificar dicho oficio personalmente al interesado o a través de un Secretario Jurídico Auxiliar, observando las formalidades legales del caso.
 - d) Hacer el cómputo respecto de los días concedidos al encausado, para hacer su contestación y ofrecimiento de pruebas.

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN LUIS RÍO
COLORADO, SONORA.**

e) Levantar la correspondiente constancia en la que certifique que ha transcurrido el término concedido al infractor, para contestación y ofrecimiento de pruebas, en donde se relacione las pruebas ofrecidas; se haga un análisis de las mismas y señale las que se desechen, citando el motivo y en su caso la falta de ofrecimiento de ellas.

f) En caso de que dentro del término citado en la fracción V del artículo anterior, se ofrezcan pruebas que requieran preparación o desahogo posterior, desde el momento de su ofrecimiento se deberán acompañar la totalidad de los elementos necesarios para su desahogo; para el caso de la prueba testimonial, deberá recibir el correspondiente interrogatorio, al tenor del cual deberán declarar los testigos propuestos.

Los testigos deberán ser presentados por el oferente, en la fecha y hora señalados; en caso de no poder presentarlos, la causa que exponga será valorada por la Comisión a través del Secretario de Acuerdos y Proyectos, quien resolverá en un término de tres días hábiles.

VI. Llevar un libro de registro de asuntos que corresponde conocer a la Comisión en el que se contenga la fecha de recepción, inicio del procedimiento, autoridad que turna el asunto, nombre del encausado, síntesis de los hechos que se le atribuyen, estado que guarda el asunto y resolución, en el sentido en que se resolvió.

VII. Atender las audiencias de pruebas y alegatos, en la que se admitirán toda clase de pruebas ofrecidas en tiempo, excepto la confesional de autoridad y las que sean contrarias a derecho, la moral y las buenas costumbres, tomando en cuenta la naturaleza del procedimiento.

En el desarrollo de la audiencia se hará constar la presencia del encausado o de su representante legal y en su caso de ambos. Se desahogarán las pruebas ofrecidas y que se hubieren admitido, al inicio de la audiencia; terminado el desahogo de las pruebas, procederá a levantar la constancia correspondiente en la que asentará que no existen pruebas pendientes de desahogo y se procederá a cerrar el período probatorio.

VIII. Concluida la etapa de ofrecimiento y desahogo de pruebas y cerrada la misma, se procederá a la recepción de alegatos por escrito, otorgándose el término de dos hábiles para la presentación de ellos; apercibiéndose al encausado y a su representante, que se tendrá por perdido el derecho de presentarlos en el término precisado. Fenecido el término para la presentación de los alegatos, se hayan exhibidos o no, se declarará cerrada la instrucción y citará para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, tomando en cuenta todos los elementos allegados, el cual una vez elaborado, someterá a consideración de los integrantes de la Comisión, en un plazo de diez días hábiles.

Lunes 23 de Junio del 2014

Número 50 Secc. III



REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN LUIS RIO
COLORADO SONORA

- IX. La Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes; dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada. Dicha resolución se ejecutará por conducto del Presidente Municipal, quien a su vez podrá comisionar al Secretario de Acuerdos y Proyectos, a llevar a cabo la notificación personal de la misma.
- X. Desempeñar todos aquellos actos que por acuerdo de la Comisión le fueren conferidos.

Artículo 171.- Los requisitos para ocupar el cargo de Secretario de Acuerdos y Proyectos, son los siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento, originario del Estado, o no siéndolo tener más de dos años de residencia efectiva, anteriores a su designación y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
- II. No haber sido condenado por delito doloso.
- III. Tener título de Licenciado en Derecho, contar con cédula profesional y con una experiencia mínima de tres años.

Artículo 172.- La Comisión celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada dos meses y de manera extraordinaria cuando así lo determine el Presidente o lo solicite el Secretario.

La convocatoria para sesiones ordinarias, deberán notificarse a los integrantes de la Comisión, por lo menos con dos días naturales de anticipación, y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. El lugar, la fecha y la hora en que tendrá verificativo la sesión;
- II. La orden del día, mismo que contendrá los asuntos a tratar, así como un apartado de asuntos generales; y
- III. En su caso, la documentación relacionada con los asuntos a tratar, misma que se detallara en el acta respectiva.

Artículo 173.- La convocatoria para sesiones extraordinarias deberá notificarse a los integrantes de la Comisión con la anticipación que la urgencia de los asuntos a tratar lo permitan.

En estas sesiones se atenderán exclusivamente los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, por lo que en el orden del día no se comprenderán asuntos generales.

Artículo 174.- Las notificaciones para las sesiones de la Comisión podrán notificarse a los integrantes, ya sea personalmente, por oficio, fax, correo electrónico, o por

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN LUIS RIO
COLORADO, SONORA**

cualesquiere otro medio, debiendo dejarse constancia del mismo y del resultado de la notificación.

Artículo 175.- De cada sesión se levantará un acta circunstanciada que deberá ser firmada por quienes en ella intervinieren incluyendo la firma del Secretario de Acuerdos y Proyectos de la Comisión.

Artículo 176.- Los integrantes de la Comisión estarán obligados a guardar reserva y confidencialidad de los asuntos que conozcan e intervengan en el ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Para efectos del personal en activo se dispondrá un periodo de migración que no excederá de un año para que los Potosías de la corporación cubran los siguientes criterios:

1. Que estén evaluados y aprobados en materia de control de confianza;
2. Que cuenten con la equivalencia a la Formación Inicial y;
3. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la renovación académica.

TERCERO: se abroga el Reglamento del Servicio de Carrera de los Integrantes de la Policía Preventiva y Tránsito Municipal de San Luis Río Colorado, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día dos de abril del año dos mil nueve.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN LUIS RIO
COLORADO, SONORA

COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

[Signature]
LIC. VÍCTOR ACOSTA CID
COORDINADOR

[Signature]
MTRA. DELIA MURRIETA LOPEZ
SECRETARIA

[Signature]
LIC. LEOBARDO AGUIRRE YESCAS
INTEGRANTE

[Signature]
LIC. VÍCTOR HUGO GALARZA DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE

[Signature]
LIC. P. MARTIN DE PORRES GARCIA REINA
INTEGRANTE

[Signature]
LIC. KARINA ESTHELA SILVA CORDOVA
INTEGRANTE

[Signature]
LIC. ARLETH VILLARREAL GARZA
INTEGRANTE

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA.

INDICE

ARTICULOS

Lunes 23 de junio del 2014

Número 50 Secc. III

CONSIDERANDOS	
TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES	
CAPITULO UNICO: De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera.	1 al 9
TITULO SEGUNDO:	
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA	
CAPITULO I. De los Derechos	10 al 24
CAPITULO II. De las Obligaciones	25 al 28
TITULO TERCERO	
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	29 al 32
CAPITULO I. Del Proceso de la Planeación	33 al 34
CAPITULO II. Del Proceso de Ingreso	35 al 37
SECCION I. De la Convocatoria	38 al 39
SECCION II. Del Reclutamiento	40 al 41
SECCION III. De la Selección	42 al 47
SECCION IV. De la Formación Inicial	48 al 53
SECCION V. Del Nombramiento	54 al 57
SECCION VI. De la Certificación	58 al 59
SECCION VII. Del Plan Individual de Carrera	60 al 62
SECCION VIII. Del Reingreso	63
CAPITULO III. Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo	64 al 68
SECCION I. De la Formación Continua	69 al 70
SECCION II. De la Evaluación del Desempeño	71 al 79
SECCION III. De los Estímulos	80 al 109
SECCION IV. De la Promoción	102 al 112
SECCION V. De la Renovación de la Certificación	113 al 114
SECCION VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones	115 al 119
CAPITULO IV. Del Proceso de Separación	120 al 126
SECCION I. Del Régimen Disciplinario	127 al 148
SECCION II. De los Recursos	149 al 162
TITULO CUARTO:	
DEL ORGANISMO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	
CAPITULO UNICO: De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia	163 al 176
TRANSITORIOS	